

# un aporte desde la sociedad

JOSÉ GREGORIO DELGADO HERRERA

# Ley de participación

La participación como proceso social se fortalece con el uso de las herramientas legales, se manifiesta como un derecho de los ciudadanos y las comunidades o como un principio de organización para el Estado y el Poder Público, así encontramos nuestro marco constitucional participativo, que debe ser desarrollado en una legislación diversificada por sectores de la organización social y en atención a los actores que intervienen. La comunidad participativa o el ciudadano dispuesto a participar, no es el producto mágico de la norma, se requiere información, capacitación, organización social, voluntad, educación, asignación de recursos y organización institucional para la participación. Es necesario invertir en orientar a las comunidades y descubrir los valores que motiven a los ciudadanos y los funcionarios, de lo contrario, la democracia participativa será letra muerta, aunque se establezca en la Constitución y las leyes de la República, no bastan los discursos, hay que concretar las acciones. El Gobierno y la Administración Pública participativa es una exigencia de la Constitución que aprobamos en 1999, así se manifiesta en las diferentes expresiones del Poder Público y en el catálogo de los derechos y deberes, destacando como condición lo que establezca la Ley. Para responder a esta realidad surge en el 2000 un espacio de encuentro y reflexión, con la presencia de personalidades y organizaciones, identificado como "Unidos para Legislar" (UPALE) en la idea de apoyar una Ley de Participación, que desarrolle el contenido participativo de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV, con el mecanismo de la iniciativa legislativa nacional y la alternativa de la ley orgánica, teniendo presente que la legislación participativa que se desprende de la Constitución es muy diversa y atiende a un conjunto de elementos que se presentan en nuestra legislación previa y posterior a la CRBV.

La iniciativa se concreta después de varias reuniones en el Anteproyecto de Ley Orgánica de Participación, Popular, Ciudadana y Comunitaria, entendido como una Ley marco orientadora de los principios que debe seguir el Legislador para el desarrollo

de la legislación participativa de conformidad con la CRBV. El anteproyecto en referencia se estructura en diez títulos divididos en sesenta y cuatro artículos, tomando como base el contenido de cuatro artículos de la Constitución, a saber, el 62 relacionado con el derecho de los ciudadanos a participar, el 70 vinculado a los medios de participación, el 132 sobre participación solidaria y el 184 sobre la descentralización participativa de los Estados y los Municipios.

En la denominación, abreviada LOPPPC, se tiene presente que la participación como derecho-deber se expresa en diferentes modalidades y toma en cuenta diversos sujetos e instancias; por un lado, nace de la soberanía popular, artículo 5 CRBV, y se concreta en las diferentes instancias públicas como principio organizativo, artículos 6 y 141 CRBV, mediante la actuación de los ciudadanos y las comunidades organizadas, artículos 62 y 184 CRBV utilizando medios políticos, económicos y sociales. En el contenido están presentes diversos elementos sobre las definiciones legales y el desarrollo normativo específico de las diferentes formas de participación solidaria, política y ciudadana, diversos recursos necesarios para el proceso participativo, procedimientos de organización, consulta y educación con intervención de los ciudadanos, las organizaciones sociales, los funcionarios y las instancias representativas del Poder Público, interactuando en la construcción de las decisiones o políticas públicas en el ámbito nacional, estatal o municipal.

En el articulado del Anteproyecto de Ley Orgánica de Participación, Popular, Ciudadana y Comunitaria, se toma en consideración la existencia de diversos principios, como la progresividad de los derechos humanos, solidaridad, subsidiariedad y cooperación; y procesos complementarios como el desarrollo, la descentralización, la coordinación, la desconcentración, la planificación y la simplificación de procedimientos administrativos presentes en la experiencia participativa. Es un aporte desde la sociedad para el adecuado desarrollo legislativo de la participación que responde a ocho criterios básicos:

1 El Anteproyecto de Ley propuesto y sus leyes complementarias deben tener presente el contenido de la exposición de motivos y las leyes aprobatorias o los tratados y convenios internacionales que se relacionan con la participación.

2 El desarrollo legislativo de la participación en Venezuela, se expresa en diversas leyes de ámbito nacional, estatal y local que deben respetar la amplitud que la misma Constitución ha establecido para el tema y la existencia de otros derechos reconocidos constitucionalmente.

3 La legislación que se elabore a partir de la Ley marco, deberá respetar los principios derivados de los derechos humanos, la democracia, el gobierno representativo, la libertad de asociación, la autonomía y la consulta a las diversas organizaciones representativas de la sociedad.

4 La participación está presente en todas las instancias del Poder Público y en los diversos sectores de la sociedad, se expresa en el ejercicio y la defensa de los derechos reconocidos en la Constitución y las leyes.

5 La participación implica la interacción entre el Estado y la sociedad y adquiere diversas modalidades en atención a los sujetos que intervienen y los medios y procedimientos que se utilizan para concretar este derecho.

6 La participación como proceso social se percibe como una relación abierta entre el Estado y la sociedad, necesita diversos recursos y procedimientos que deben estar señalados en previsiones sociales, institucionales y legales.

7 La participación, derecho y deber humano necesita un compromiso efectivo con la educación ciudadana y de la organización del Estado y la sociedad para garantizar el cumplimiento de sus fines específicos y las leyes sobre la materia.

8 La participación, principio orientador de la gestión gubernamental, requiere decisiones administrativas y legislativas para su implementación gradual y progresiva, tomando en cuenta el interés público y garantizando las condiciones, la divulgación de sus elementos y la colaboración entre los sujetos que intervienen en su realización.

El Anteproyecto de Ley Orgánica de Participación, Popular, Ciudadana y Comunitaria, como aporte social se constituye en una muestra de la necesidad de hacer las leyes, atendiendo al espíritu participativo que se desprende de la Constitución y un reconocimiento a la complejidad que se presenta al pretender legislar sobre un proceso social que se fundamenta en un derecho reconocido internacionalmente. Esta propuesta pretende ampliar los criterios participativos salvaguardando las modalidades y los espacios previamente reconocidos en Venezuela.

---

**JOSÉ GREGORIO DELGADO HERRERA**

Abogado

---